



ORDINARIO LABORAL (Consulta de Sentencia)

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA JORDAN CAPATAZ

DEMANDADO: ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y MOLINO GRAN COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.

RADICACION: 08001410500320220041301

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, se encuentra ejecutoriado el auto con fecha de 21 de noviembre de 2023 mediante el cual se avocó su conocimiento, estando pendiente correr traslado a las partes para alegar. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto el presente proceso fue avocado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, correspondiendo fijar fecha de audiencia para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-424 de 2015.

En la ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, regula la apelación y consulta de sentencias en materia laboral, se estableció un nuevo trámite, así:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Con base en lo anterior, y como quiera que está rigiendo una norma imperativa que regula el trámite del grado jurisdiccional de consulta en forma escritural, se dispondrá correr traslado a las partes por el término de 5 días para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto, para que presenten sus alegatos de conclusión, remitiéndolo a la siguiente dirección de correo electrónico: lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cuatro de la tarde (4:00 p.m).

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, a través del portal web de la Rama Judicial e igualmente al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

08001410500320220041301

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c997a29a10ad4a5f449cad6e33d71e00da809d43168add38e11fa55e74e9dff**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>